



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00150-2021

Barranquilla D.E.I. y P., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra la acción de tutela presentada por ISAURA MARIA VELASCO MUÑOZ, a través de agente oficioso, contra la NUEVA E.P.S., en la cual, se observa que la parte accionante promueve incidente de desacato contra la entidad accionada con ocasión del presunto incumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA el 2 de septiembre del 2021.

Respecto al cumplimiento del fallo de tutela el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que una vez proferido, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora, de no hacerlo, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Revisado el expediente de la referencia se observa que este Juzgado, mediante providencia del 29 de junio del 2021 resolvió no conceder la acción constitucional de la referencia, siendo impugnada la misma por la parte accionante, procediéndose a remitir el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA, Mg. Dra. GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO, quien mediante sentencia del 02 de septiembre de 2021 decidió revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar, disponer:

*“1. Conceder el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora Isaura María Velasco Muñoz; frente a la Nueva Eps.*

*2. Ordenar a la Nueva EPS para que a través de sus representantes legales o quién haga sus veces, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la gestión necesaria para la práctica de las intervenciones denominadas pexia y aumento mamario, abdominoplastia con desplazamiento de ombligo y plástica crural bilateral, conforme lo ordenado por el médico tratante de la señora Isaura María Velasco Muñoz.*

*3. Ordenar a la Nueva EPS que, una vez concerte con la red de prestadores que tenga contratada la forma, modo, tiempo y lugar en la que se prestaran los anteriores servicios, deberá comunicar a la accionante la fecha, dirección y nombre del prestador encargado de hacer efectivo el suministro de conformidad con lo indicado en el art. 30 y siguientes de la resolución 3951 de 2016 modificada por las resoluciones 5884 de 2016 y 532 de 2017.*

*4. Advertir a la Nueva Eps que en todo caso la gestión y efectiva prestación de los servicios ordenados a la señora Isaura María Velasco Muñoz por su médico tratante, deberá realizarse en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la notificación de este proveído.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 se ordenará requerir a la NUEVA E.P.S., para que a través de su Representante Legal y/o Director (a) y en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha hecho, de cumplimiento efectivo a las órdenes contenidas en la Sentencia de tutela proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA, mediante sentencia del 02 de septiembre de 2021 y allegue a su vez la constancia de dicho cumplimiento, e inicie el procedimiento disciplinario contra aquel que corresponda.

Por otra parte, dado que la acción de tutela y el incidente está dirigido contra una persona jurídica y por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, se requerirá a la accionada

NUEVA E.P.S., para que en el término señalado anteriormente, certifique quien funge como Representante Legal y/o Director (a) de dicha entidad, así como manifestar quién es el responsable de dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, indicando los nombres completos, números de cedula de ciudadanía y correos electrónicos donde puedan ser notificados.

Asimismo, se le advertirá al Representante Legal y/o Director (a) de la accionada NUEVA E.P.S., que al incumplir una orden judicial de tutela, incurriría en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, de conformidad con los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1°. **REQUERIR** a la NUEVA E.P.S., en el sentido expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2°. **ADVERTIR** al Representante Legal y/o Director (a) de la NUEVA E.P.S., que al incumplir una orden judicial de tutela, incurriría en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, de conformidad con los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.
- 3°. **NOTIFÍQUESE** a las partes el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla